



RESOLUCIÓN No. 94 /2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro, de fecha 18 de julio de 2000, en su numeral Octavo, Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de promover, regular y controlar la extensión de los servicios universales, servicios que deben ser accesibles para toda la población y el desarrollo del resto de los servicios en su esfera de competencia.

POR CUANTO: El Decreto No. 275, de fecha 16 de diciembre de 2003, otorgó una concesión administrativa de servicio público de telecomunicaciones a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S. A., el que en su Disposición Final Segunda, faculta al que resuelve a dictar cuantas resoluciones u otras disposiciones jurídicas resulten necesarias para implementar o complementar los servicios objeto de la mencionada concesión.

POR CUANTO: El anexo No. 3 del Decreto No. 275 “Metas de Desarrollo” establece, en el inciso 3.2.1 de la Sección de Otras Metas Sociales, que entre las obligaciones de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. se encuentra la de “Brindar acceso al servicio telefónico a personas discapacitadas o con necesidades sociales especiales, según programa que se acuerde entre dicha Empresa y el Órgano Regulador”; asimismo la Instrucción No. 4 de fecha 27 de junio de 2007 del Director de Regulaciones y Normas del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, establece los programas para el servicio telefónico a personas discapacitadas o con necesidades sociales especiales hasta el año 2008 y que fueron prorrogadas hasta el presente año.

POR CUANTO: El Ministerio del Trabajo y Seguridad Social ha solicitado el desarrollo de programas de carácter social para la prestación de servicios a la Asociación Cubana de Limitados Físico-Motores (ACLIFIM), a la Asociación Nacional Cubana de Ciegos y Débiles Visuales (ANCI) y para la Asociación Nacional de Sordos de Cuba (ANSOC), las que incluyen el otorgamiento de bonificaciones de tráfico local a los servicios de telefonía básica nacional de los miembros de las asociaciones mencionadas.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

RESUELVO:

PRIMERO: Disponer que la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. implemente los programas destinados a satisfacer las necesidades de servicios de telecomunicaciones que requieren las personas discapacitadas o con necesidades sociales especiales, atendiendo a la demanda de las asociaciones y a las posibilidades de la empresa. Estos programas son:

- a) Programa 1: Prestación de Servicio Telefónico especializado para personas sordas, hipoacúsicas o con otras deficiencias auditivas.
- b) Programa 2: Instalación de Estaciones Públicas a alturas adecuadas para uso de personas con limitaciones físico-motoras.
- c) Programa 3: Bonificación de minutos del servicio de telefonía básica nacional.
- d) Programa 4: Servicio de acceso a Internet y Correo Electrónico en las sedes de las asociaciones de personas discapacitadas.

SEGUNDO: Corresponde a la Empresa de Telecomunicaciones Cuba, S.A. dar cumplimiento anualmente a los objetivos de los Programas 1; 2 y 3 mediante:

a) La instalación de teléfonos diseñados para personas sordas, hipoacúsicas o con otras deficiencias auditivas, extendiendo la prestación de dichos servicios a los centros establecidos, a cuyo fin deben presentar en el último trimestre de cada año a la aprobación del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, una propuesta de los objetivos previstos para el siguiente año como especifica el Plan de Desarrollo aprobado en el indicador "Instalación de teléfonos diseñados para personas sordas y con deficiencias hipoacúsicas".

b) La continuación del plan de instalación y mantenimiento de los teléfonos públicos a baja altura destinadas al uso de personas con limitaciones físico-motoras, extendiendo su aplicación a todos los municipios progresivamente, presentando en el último trimestre de cada año a la aprobación del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, una propuesta de los objetivos previstos para el año siguiente como especifica el Plan de Desarrollo aprobado en el indicador "Servicio telefónico público para personas con discapacidades físicas y trastornos motores".

c) La aplicación de una bonificación de tráfico local para los servicios telefónicos básicos de la Asociación Cubana de Limitados Físico-Motores, la Asociación Nacional Cubana de Ciegos y Débiles Visuales y la Asociación Nacional de Sordos de Cuba, ascendente a 750 minutos como máximo, la que será aplicable a los servicios telefónicos residenciales existentes en el domicilio de los afiliados a estas asociaciones, sean estos titulares o no de dichos servicios.

TERCERO: Establecer que la Asociación Cubana de Limitados Físico-Motores, la Asociación Nacional Cubana de Ciegos y Débiles Visuales y la Asociación Nacional de Sordos entreguen a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S. A. en el mes de septiembre, a partir del año 2012 y cada dos años, la relación actualizada de los afiliados con derecho a optar por la bonificación considerada en los apartados Segundo, inciso c) y Tercero. Corresponde igualmente a ETECSA de conjunto con las asociaciones antes mencionadas, conciliar la información entregada y ejecutar las bajas y altas que correspondan, notificando en el segundo trimestre del año a la Dirección de Regulaciones y Normas del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, el cumplimiento de este proceso e informándole de cualquier suceso eventual que afecte su realización. Los miembros de las asociaciones que no estén incluidos en las actualizaciones entregadas a ETECSA no tendrán derecho a la bonificación y solo le será otorgada por petición expresa del jefe de la asociación al Presidente de dicha empresa.

CUARTO: Corresponde a la Dirección de Regulaciones y Normas aprobar las modificaciones en la bonificación que se soliciten por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

QUINTO: La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. es la encargada de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Programa 4, en relación con la prestación progresiva de un servicio de acceso a Internet y correo electrónico en los locales de la Asociación Cubana de Limitados Físico-Motores, la Asociación Nacional Cubana de Ciegos y Débiles Visuales y la Asociación Nacional de Sordos, ubicadas en las capitales provinciales, estableciéndose el pago en CUP. Este servicio es destinado para el uso de sus miembros y con un número limitado de terminales que debe proveer cada asociación, las cuales presentan a dicha empresa en el último trimestre de cada año, una propuesta de los objetivos previstos para el año siguiente, la empresa revisa dicha propuesta y evalúa los recursos técnicos financieros disponibles y remitiéndola a la Dirección de Regulaciones y Normas para su aprobación.

DESE CUENTA a la Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE a la Presidente Ejecutiva de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., a los Presidentes de la Asociación Cubana de Limitados Físico-Motores, la Asociación Nacional Cubana de Ciegos y Débiles Visuales y la Asociación Nacional de Sordos de Cuba.

COMUNÍQUESE a los Viceministros, al Director de Regulaciones y Normas y al Director General de la Agencia de Control y Supervisión pertenecientes al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de mayo de 2012.

Medardo Díaz Toledo
Ministro

LIC. PEDRO PAVEL GARCÍA SIERRA, DIRECTOR JURIDICO DEL MINISTERIO DE LA INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES.

CERTIFICO:

Que la presente Resolución es copia fiel y exacta del original que obra en los archivos de esta Dirección a mi cargo.

Dado en La Habana, a los 30 días del mes de mayo de 2012.